

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO Y SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE UN EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, PARA EL FESTIVAL “VERUELA VERANO” Y EL CICLO “EN TORNO AL AGUA”.

ANTECEDENTES

La Diputación Provincial de Zaragoza realiza diferentes programas de actividad cultural para conseguir dotar al patrimonio de contenido, con el fin de promocionarlo y potenciar marcos excepcionales para la dinamización de la vida cultural en el área donde se encuentran, destacando el Monasterio de Veruela.

En este contexto, el monasterio cisterciense de Veruela tiene una activa presencia cultural en las tierras del Moncayo desde hace más de 25 años, realizándose desde entonces el Festival de Música “Veruela Verano”. En todos estos años, el Festival ha destacado por programar a autores e intérpretes musicales que transmitían con sus voces y sones la espiritualidad de diversas armonías de muy diferentes procedencias y culturas en este recoleto espacio; un lugar, sin duda, apropiado para transir el alma y los sentidos y, más, si se acompaña con la expresión de un sentimiento tan vivo como el sonido de la música, escuchada y sentida con la misma emoción e intensidad que en sus lugares de origen.

En el Festival de Música “Veruela Verano”, siempre se ha trabajado por tener presentación de novedades artísticas y programando propuestas de música mas viva que nunca. Una apuesta por la creación sin límites ni fronteras, siendo el Monasterio de Veruela un espacio idóneo para los conciertos en las noches de verano en el entorno del Moncayo. Patrimonio y prestigio identifican este Festival, que tanto por las propuestas artísticas como por la excepcionalidad del marco en el que se desarrolla, sitúa este patrimonio de Diputación Provincial de Zaragoza con un reclamo para visitar la comarca del Moncayo y los municipios que lo forman.

A lo largo de todos estos años, artistas de primer nivel han formado parte de la programación del festival, tales como Maika Makovski, Noa, Rosalía & Refree, Wim Wertens, Martirio, Carmen París, Julieta Venegas, Carlos Núñez, Ray Lema, Juan Perro, Joan Manuel Serrat, Israel Fernandez, Valeria Castro, entre otros.

Por otro lado, el Área de Gestión de Ciudadanía, desde su Servicio de Cultura, también organiza diferentes programas de actividad cultural en la provincia de Zaragoza, dotándola de una nueva y activa presencia cultural, destacando nuevas propuestas como el ciclo de música y artes escénicas “ En torno al Agua” en diferentes municipios de la provincia de Zaragoza.

El ciclo nace con la idea de potenciar y dar a conocer nuestro magnifico patrimonio natural de aguas termales en la provincia de Zaragoza, utilizando la cultura como herramienta de difusión cultural de artistas locales. Un ciclo entorno al agua, los balnearios, los pueblos, la música y las artes en general.



Este Ciclo aúna arte, naturaleza, termalismo y dinamismo de la provincia en torno a la música y las artes escénicas y a unos escenarios privilegiados en los municipios zaragozanos de Ateca, Ibdes, Paracuellos de Jiloca, Alhama de Aragón, Nuévalos y Jaraba, motor para el desarrollo de la zona de aguas termales de la provincia de Zaragoza y que significa un foco de atención conjunto para estos rincones tan especiales de la Comunidad de Calatayud.

L.) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, son las siguientes:

Por lo que respecta a la competencia de esta administración y a la oportunidad de la realización de eventos de naturaleza cultural, hemos de partir del mandato contenido en el art. 44.1 de la Constitución Española que establece que “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”, así como del contenido del artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Aragón (L.O. 5/2007 del 20 de abril), en su apartado primero, se incluye: “Todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a la cultura, al desarrollo de sus capacidades creativas y al disfrute del patrimonio cultural” entendiéndose que no existe regulación excluyente y por tanto que es competencia y responsabilidad de todos los poderes públicos su cumplimiento, definiéndose tradicionalmente por la doctrina como una competencia concurrente de todas las Administraciones Públicas.

La Diputación Provincial de Zaragoza organiza, en el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de los fines culturales que le son propios, el Festival Veruela Verano así como el Ciclo “En Torno al Agua”. La competencia para ejercerla se deduce del art. 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece, entre las competencias propias de la Diputación Provincial, “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

En su deseo y necesidad de optimizar los recursos económicos y materiales de la Institución y su reparto equitativo en el territorio, así como para apoyar el desarrollo de iniciativas culturales, la Diputación Provincial de Zaragoza considera oportuno que, para poder seguir ejecutando el Festival Veruela Verano en el Monasterio y el Ciclo “En Torno al Agua” en diversos municipios de la provincia de Zaragoza, es necesario contratar el suministro en régimen de alquiler de un equipo de iluminación y sonido, instalación y servicio técnico.

Al no disponer la Diputación Provincial de Zaragoza de los medios, técnicos y humanos, se considera necesario la contratación de un servicio externo, considerando que la actuación que se pretende contratar es adecuada al fin perseguido. En concreto, en el catálogo de puestos de trabajo de la DPZ no existe ningún puesto que tenga entre sus funciones la instalación y el manejo técnico del equipo de iluminación y sonido de las diversas actividades culturales organizadas por el Servicio de Cultura.



II.) El presente contrato comprende el siguiente objeto:

El objeto del contrato: SERVICIO DE INSTALACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO Y SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE UN EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, PARA EL FESTIVAL “VERUELA VERANO” Y EL CICLO “EN TORNO AL AGUA”. Se trata de un contrato mixto según prevé el artículo 18 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en este caso, al tratarse de contratos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros. En este supuesto, como se recoge en el Anexo justificativo del precio, se considera un contrato de servicios.

CPV: 51313000-9 Servicios de instalación de equipo de sonido.

CPV: 71318100- 1 Servicios de luminotecnia y de iluminación natural

(En el caso de que se establezcan algunas de las limitaciones fijadas en el artículo 99.4 LCSP, indicar cuáles, los motivos que llevan a introducirlas y, en su caso, los criterios o normas que se aplicarán cuando un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado ¹)

(En su caso la posibilidad de presentar oferta integradora y su regulación²)

¹ Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- **a)** Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- **b)** También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

Salvo lo que disponga el pliego de cláusulas administrativas particulares, a efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

²**Art. 99.5 LCSP:** Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- **a)** Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.
- **b)** Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.



Admite su división en Lotes por la naturaleza del contrato, al tratarse de distintas actuaciones culturales en ubicaciones distintas, cuyo funcionamiento es independiente y no tienen conexión entre sí.³⁾

LOTE 1: FESTIVAL VERUELA VERANO

LOTE 2: CICLO DE MÚSICA “EN TORNO AL AGUA”

III.) El plazo de ejecución del contrato: El contrato se ejecutará durante el periodo estival durante 2025, susceptible de prórroga en el año 2026.

LOTE 1: FESTIVAL VERUELA VERANO durante los cuatro primeros fines de semana del mes de agosto de 2025.

LOTE 2: CICLO DE MÚSICA “EN TORNO AL AGUA” en fechas comprendidas dentro del mes de julio de los años 2025.

IV.) El presupuesto de licitación y el valor estimado del presente contrato, calculados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 LCSP aparecen recogidos como Anexo a esta memoria, en el que además se incluye el correspondiente desglose.

LOTE 1: FESTIVAL VERUELA VERANO:

Presupuesto base de licitación por importe de **20.087,44 €** euros IVA incluido.

LOTE 2: CICLO DE MÚSICA “EN TORNO AL AGUA”

- **c)** Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.
- **d)** Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

³⁾**Art. 99.5 LCSP:** Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- **a)** Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.
- **b)** Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
- **c)** Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.
- **d)** Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.



Presupuesto base de licitación por importe de **11.866,99 €** euros IVA incluido.

El valor estimado de contrato (incluida la prórroga y posible modificación) es de **63.380,69 euros** desglosado en Lote 1: 39.842,86 € y Lote 2: 23.537,83 €, a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación

V.) El procedimiento de contratación elegido es el ABIERTO SIMPLIFICADO de conformidad con lo establecido en el artículo⁴ 159 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (*la justificación solo procede si no se acude al procedimiento abierto o restringido*)

El expediente se tramitará de forma

⁴ La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

La LCSP prevé como novedad un procedimiento abierto simplificado en su artículo 159. Se podrá hacer uso del mismo en el caso de contratos de obras de valor estimado hasta 2.000.000 euros y contratos de servicios y suministros de valor estimado hasta 100.000 euros, siempre y cuando no haya criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor o en el caso de haberlos su ponderación no supere el 25% del total (este porcentaje sube hasta el 45% para contratos de servicios de ingeniería y arquitectura).

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

Las principales especialidades de este procedimiento simplificado son las siguientes:

- Los licitadores deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores (ROL) del Sector Público o de la Comunidad Autónoma o Provincia respectiva en la fecha final de presentación de ofertas.

- La presentación de proposiciones se realizará únicamente en el Registro indicado en el anuncio de licitación. Con ello se acortan los plazos, al no tener que esperar a que lleguen las proposiciones remitidas por correo.

- Se presentará un único sobre, en el que se incluirá la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos de aptitud y la oferta, salvo que haya criterios de adjudicación no matemáticos, los cuales deberán ir en sobre independiente.

- El plazo que dispondrá el propuesto como adjudicatario para presentar la documentación requerida será de 7 días hábiles, en lugar de los 10 días hábiles fijado en los arts. 150 de la nueva LCSP.

La LCSP prevé una tramitación sumaria o abreviada de este procedimiento en el caso de contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y contratos de servicios (salvo los de carácter intelectual) y suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros. La simplificación del procedimiento de contratación en estos casos consiste en:

- Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- La oferta se entregará en un único sobre y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

- El plazo de presentación de proposiciones se establece en un mínimo de 10 días hábiles o 5 días hábiles cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.

- No se requerirá constitución de garantía definitiva.



Ordinaria con carácter anticipado.

VI.) Para participar en el procedimiento los operadores económicos tienen que cumplir con los requisitos de capacidad (Personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cuenten con plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar y acrediten la solvencia económica y financiera, técnica y profesional conforme a los artículos 65 a 73 de la LCSP)

Deberán acreditar los siguientes criterios de **solvencia**⁵ conforme se establece en los que sigue:

Solvencia técnica: La solvencia técnica de los empresarios deberán apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato por importe igual o superior a los importes señalados a continuación en cualquiera de los últimos tres años, indicando importe, fecha así como clientes para los que han trabajado.

LOTE 1: 11.620,83 €

LOTE 2: 6.865,20 €

AMBOS LOTES: 18.486,03 euros

Las **empresas de nueva creación** acreditarán su solvencia técnica mediante:

Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Se acreditará con una declaración responsable indicando qué prestaciones objeto del contrato va a subcontratar y su cuantía económica.

Se elige este criterio porque se considera que, dada la diversidad de actuaciones que comprende el objeto del contrato (como montaje, transporte, e instalación) así como la predeterminada localización de los espectáculos, es muy

- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

⁵ Los medios para la acreditación de la solvencia deberán ser uno o varios de los previstos en los artículos 86 y siguientes LCSP. El artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. Por ello resulta aplicable el artículo 11.5 RGLCAP: "Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros".



probable que el adjudicatario decida subcontratar alguna parte del servicio a contratar, denotando su influencia en el mercado.

Solvencia económica y financiera: Se acreditará mediante la presentación del volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos por importe igual o superior a:

LOTE 1: 24.901,78 €

LOTE 2: 14.711,14 €

AMBOS LOTES: 39.612,92 euros

Estos criterios de solvencia han sido fijados teniendo en cuenta que están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo, no superando vez y media el valor estimado del contrato. Se han elegido estos criterios, al considerar como indicativo de calidad el tener un considerable volumen de negocio puesto que indica que se trata de una empresa o profesional capaz, y haber desempeñado trabajos similares durante los últimos tres años acredita experiencia en el sector.

Adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución del contrato:

X Sí (*En este caso indicar cuales son estos medios, los motivos que llevan a exigirlos y la forma en la se deberá acreditar la disposición de los mismos*).

El contratista deberá contratar una **póliza de responsabilidad civil a terceros, y otra por daños materiales**, en ambos casos por valor al menos del 50% del presupuesto del contrato por importe de 8.300,59 euros para el Lote 1, por importe de 4.903,71 euros para el Lote 2 o para ambos lotes por un total de 13.204,30 euros, al objeto de cubrir cualquier daño producido a cualquier persona o cualquier desperfecto ocasionado (que deberá ser repuesto por su valor de reposición).

En cuanto a los **medios técnicos/materiales**, será necesario cumplir con el mínimo exigido en el Anexo I y Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del contrato, el adjudicatario deberá disponer y adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los siguientes **medios humanos** que deberán estar adscritos a la plantilla de la empresa debiendo presentar los contratos correspondientes del personal mínimo exigido:

LOTE 1: FESTIVAL VERUELA VERANO

Iluminación: Un técnico de iluminación y un auxiliar para montajes y desmontajes.

Sonido: Un técnico de sonido y un auxiliar de escenario.

Otros: Tres personas de carga y descarga.

LOTE 2: CICLO DE MÚSICA REFRESCANTE "EN TORNO AL AGUA"

Iluminación: Un técnico de iluminación y un auxiliar de Iluminación.



Sonido: Un técnico de sonido y un auxiliar de escenario.

Otros: Un auxiliar de sonido e iluminación.

El equipo técnico que preste los servicios incluidos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto técnicos como auxiliares, deberán estar en posesión de al menos una de las siguientes titulaciones para cada lote, teniendo en cuenta que se exige al menos un titulado para cada una de cualquiera de las siguientes ramas: Licenciado/Graduado en imagen y sonido, Técnico Superior en electrónica, Técnico Superior en realización de audiovisuales y espectáculos, Técnico Superior en Sonido, además deberán tener una experiencia mínima de dos años.

La empresa deberá presentar relación de personal técnico con descripción de la cantidad y perfil de cada puesto solicitado.

La empresa o profesional licitador deberá designar un representante que se hará responsable de la ejecución del contrato. La empresa deberá acreditar la relación vigente del designado responsable mediante la presentación de la documentación que acredite la vinculación laboral con la misma. Esta persona tendrá que estar localizable, de forma constante y en todo momento, durante el periodo de duración del contrato.

La designación y acreditación del personal adscrito de la empresa, responsable del cumplimiento de las obligaciones del contrato, se deberá acreditar una vez hecha la propuesta de adjudicación del contrato.

En caso de incumplimiento de la adscripción de medios personales y/o materiales, dará lugar a la imposición de una penalidad del 1% del importe de adjudicación (IVA excluido) del Lote en el que se produzca el incumplimiento en cada show o espectáculo.

VII.) En el contrato se incluye como condición especial de ejecución⁶ : **cláusulas de tipo social:**

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las **condiciones de seguridad y salud laboral exigibles** así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar a la persona responsable de contacto asignada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

⁶ El artículo 202 LCSP dispone que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera su apartado segundo; y el artículo 116.4 LCSP exige que se justifique su elección.



En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución o su incumplimiento parcial o defectuoso, dará lugar a la imposición de una penalidad del 1% del importe de adjudicación (IVA excluido) del Lote en el que se produzca el incumplimiento.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón: Al estar prevista la posibilidad de subcontratación de parte del objeto del contrato, se incorpora como condición especial de ejecución del contrato la obligación de la empresa adjudicataria de acreditar el cumplimiento de los pagos a la empresas subcontratistas o suministradoras.

VIII.) El contrato se adjudicará mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación⁷:

1. varios criterios de adjudicación relativos aCALIDAD-PRECIO, con arreglo a los criterios que se detallan a continuación:

CRITERIOS OBJETIVOS:

PRECIO (máximo 49 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la proposición más económica y el resto de proposiciones se valorarán de acuerdo con La fórmula a aplicar será la siguiente:

$O_i - MO$

$$PO_i = \frac{MaxP - PR}{MaxP} \times 100$$

MO

Siendo:

PO_i : Puntos de la oferta i a valorar.

$MaxP$: máximo de puntos conforme a la siguiente columna.

MO : mejor oferta.

O_i : oferta i a valorar.

PR : puntos que se restan (1).

Oferta más baja: el valor máximo se otorgará a la mejor oferta, el resto en función del porcentaje de diferencia respecto de la mejor. Esta fórmula utilizará un factor de ponderación "1". No se valorarán (0 puntos) aquellas proposiciones que no ofrezcan baja respecto del tipo de licitación.

⁷ Los criterios de adjudicación se regulan en los arts. 145 a 148 LCSP.

Los criterios de adjudicación deben servir para identificar la oferta que mejor satisface el interés público que motiva la celebración del contrato.



Para determinar una oferta anormalmente baja, se aplicará el art. 85 del Reglamento de Contratos del Estado.

Justificación del criterio: Este criterio tiene como único objetivo la obtención del mejor precio y ahorro de costes en la prestación del servicio objeto de contrato, para una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Justificación de la fórmula: Es la adoptada oficialmente para los procedimientos contractuales a celebrar por la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada mediante Decreto de Presidencia nº 1967 de fecha 14 de septiembre de 2016.

2. MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (máx. 51 puntos)

- Aumento hasta un 20% la cantidad de proyectores móviles de la dotación de iluminación = hasta un máximo de 20 puntos

20% = 20 puntos

10% = 10 puntos

5% = 5 puntos

- Incremento de un técnico de sonido o de iluminación adicional en la dotación de personal = 11 puntos.

Este incremento del técnico se cuantifica en un importe de 285,32 euros más 15% de gastos generales (42,80 euros) y 6% de beneficio industrial (17,12 euros), lo que supone un total de 345,24 euros. En el caso de Veruela Verano ha de multiplicarse por cuatro conciertos = 1.380,96 euros.

- Añadir una Mesa de Sonido extra a modo de reserva = 10 puntos

- Capacidad de la empresa para responder a necesidades imprevistas = hasta un máximo de 10 puntos

60 min. = 10 puntos

120 min. = 5 puntos

240 min. = 2 puntos.

Se considera necesario complementar el criterio precio con otro criterio complementarios, como son las mejoras en la prestación del servicio que incrementan la calidad del contrato, aportando material adicional de iluminación, sonido e incluso un técnico especializado más. Esto mejora cualitativamente el contrato, al resultar las actuaciones culturales más llamativas y con mayor atractivo, lo que repercute en un beneficio para la ciudadanía que acude a disfrutar de los espectáculos organizados por el Servicio de Cultura en el Monasterio de Veruela y en los diversos municipios de la provincia de Zaragoza.

*El incumplimiento de los criterios de adjudicación durante la ejecución del contrato conllevará la imposición de una sanción diaria durante el periodo del no



cumplimiento a razón de **10 euros** por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido del Lote en el que se produzca el incumplimiento. Y en el caso de la reacción para responder a imprevistos, será de 10 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido cada hora de retraso del Lote en el que se produzca el incumplimiento. Se exige esa cuantía dada la relevancia que tienen los mismos en el desarrollo de los distintos shows, de forma que si se incumplen acarrea una afectación al público asistente, a los artistas, a los Ayuntamientos donde se desarrollan y al interés general.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Art.42 Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas, tendrán preferencia, siempre que se haya presentado la documentación acreditativa, las empresas con porcentaje superior al dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la empresa que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
2. Si, tras la aplicación de los criterios previstos en el apartado anterior, persiste el empate, será de aplicación lo dispuesto en la legislación básica de contratación pública.

IX.) Para participar en la licitación⁸

1. No se exige garantía provisional.
1. Respecto de la garantía definitiva exigible al licitador propuesto como adjudicatario,
 - Se exige que se constituya conforme a lo dispuesto en el artículo 107 LCSP.

X.) En cuanto al plazo de garantía del contrato

No se exige atendiendo al objeto del mismo, puesto que el servicio se presta en el momento, sin necesidad de un plazo de garantía para valorar su satisfacción y la buena prestación del servicio.

XI.) Posibilidad de modificar el contrato.

⁸ De acuerdo con el artículo 106.1 LCSP, en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.



El presente contrato, en atención a su objeto y duración, estará sujeto a aquellas variaciones en la organización de las diferentes prestaciones que los servicios técnicos consideren necesarias. Dichas alteraciones, siempre y cuando, en cómputo global no suponga ni incremento ni disminución de medios, sino que queden compensadas entre sí, serán obligatorias para el adjudicatario sin que tengan el carácter modificación del contrato, ni den lugar a variación del importe del mismo.

El contrato podrá modificarse por circunstancias excepcionales como excesos por equipamiento extraordinario o por incorporación de nuevos ciclos/festivales culturales, en ambos casos no previstos, hasta un máximo del 20% del precio inicial, según lo recogido en los artículos 203 y 204 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Excesos por equipamiento extraordinario no previsto: Se aceptarán situaciones excepcionales motivadas por exigencias técnicas excepcionales no previstas, que pueda demandar una compañía dada o artista y que supongan un costo adicional al adjudicatario por tener que subcontratar dichos medios o éstos supongan un coste desproporcionado sobre el precio del contrato apreciado por el responsable del contrato.

Este coste adicional excepcional en medios técnicos deberá estar debidamente justificado y será autorizado, previamente a su ejecución.

XII.) Finalmente, y por lo que se refiere a la subcontratación

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación teniendo en cuenta que las actividades tienen lugar en municipios fuera de Zaragoza capital y en aras de una adecuada prestación del contrato.

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (arts. 215 y 217 LCSP): se impondrá una penalidad del 10% del precio de adjudicación (IVA excluido) del Lote en el que se produzca el incumplimiento.

Este documento será objeto de publicidad en el perfil de contratante en cumplimiento del artículo 63 LCSP.



ANEXO I

INFORME JUSTIFICATIVO DEL PRECIO

En base al artículo 100 apartado 2 de la Ley 9/2017 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se redacta el presente informe con el objeto de justificar que los precios base de licitación del Pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el contrato de suministro en régimen de alquiler de un equipo de iluminación y sonido, servicio de instalación y servicio técnico del mismo, incluidos transporte del material y el personal de carga y descarga necesario, a instalar para los conciertos organizados por el Servicio de Cultura de la Diputación de Zaragoza dentro del Festival “VERUELA VERANO” en el Monasterio de Veruela y del Ciclo de música refrescante “EN TORNO AL AGUA” que se realiza en diferentes localidades de la provincia de Zaragoza son **adecuados a los precios de mercado**.

Para el cálculo de los costes de materiales y equipos necesarios para la sonorización e iluminación de los referidos eventos se ha tenido como referencia el precio medio de otros contratos similares realizados en los últimos años por el Servicio de Cultura. Los importes son conformes a los precios de mercado, habiéndose tenido en cuenta precios habituales, así como tiempos de ejecución y categorías profesionales normales en el mercado en contratos de estas características.

El precio unitario de cada concierto será igual a la suma de los costes directos, gastos generales y beneficio industrial. Se formula el precio del contrato en términos de precios unitarios referidos a componentes de la prestación.

Los costes directos son los costes correspondientes a los distintos elementos que intervienen directamente en la ejecución del evento. Entre ellos se incluyen los **costes mano de obra**:

Para el cálculo de la mano de obra, al no existir convenio directamente aplicable, se toma como referencia el III Convenio colectivo de ámbito estatal de la industria de producción audiovisual (técnicos) de fecha 22 de marzo de 2024 (BOE n.º 85 de 06/04/2024) que viene avalados y revisados por los informes anuales de referencias salariales de ASTAVEA (Asociación Sindical de Técnicos Audiovisuales y Escénicos de Aragón) y FIAVE (Federación de Industria Audiovisual y Eventos).

En concreto, se ha aplicado el salario base previsto en el Convenio para producciones cinematográficas de **bajo presupuesto cuya explotación primaria sea en salas cinematográficas**, al tratarse de técnicos de sonido e iluminación que requieren movilidad (tablas salariales únicas por grupos profesionales -actividades profesionales- para el año 2024).

- Técnico de sonido, escenario, iluminación o estructuras que se ha equiparado al jefe de sonido.
- Auxiliar de sonido, escenario, iluminación o estructuras que se ha equiparado al ayudante de sonido.



De conformidad con el **artículo 15 del Convenio**: *La jornada ordinaria de trabajo, como criterio general y con las excepciones contempladas en el presente convenio, se establece en 40 horas semanales, a razón de 8 diarias.*

Según prevé el **artículo 34 del Convenio**:

Cuando, por necesidades del servicio, la persona trabajadora deba desplazarse a un municipio distinto de aquel donde radique su centro de actividades y también de aquel que constituya su domicilio habitual, la empresa le compensará por los gastos normales de manutención y estancia.

Esta compensación se podrá llevar a cabo, a elección de la empresa, de una de las maneras siguientes:

a) *Facilitando a la persona trabajadora, en función de lo que en cada caso proceda en atención a las circunstancias y requerimientos del desplazamiento, la media dieta (comida o cena), la dieta completa sin pernocta (comida y cena) o la dieta completa con pernocta (comida, cena y desayuno).*

b) *Abonando a la persona trabajadora, dependiendo de lo que en cada caso proceda, las siguientes medias dietas o dietas diarias:*

- *Media dieta (comida): 14 euros con 2 céntimos (14,02 euros).*
- *Media dieta (cena): 16 euros con 36 céntimos (16,36 euros).*
- *Dieta completa sin pernocta (comida y cena): 30 euros con 38 céntimos (30,38 euros).*
- *Dieta completa con pernocta (comida, cena y desayuno): 51 euros con 39 céntimos (51,39 euros).*

	Salario base mensual (semana de 40 horas: 160 horas mensuales)	Precio hora	12 HORAS*	Costes laborales (incluyendo S.S. empresa)
JEFE SONIDO	2.712,69	16,95	217,47	31,20 % 285,32
AYUDANTE SONIDO	2.152,9	13,46	175,49	230,24

* Se ha añadido una media dieta de 14,02 euros.



Para seguir la misma coherencia aplicando el referido Convenio, se ha utilizado la figura de maquinista para el personal de montaje/desmontaje. En una producción audiovisual, el maquinista es la persona a cargo de construir y mantener todo el equipo destinado a apoyar y trasladarlo, asegurándose de que la cámara y los accesorios estén totalmente sujetos para evitar eventuales caídas. Su tarea es bastante relevante en el desarrollo de la representación, debe saber exactamente dónde y cuándo trasladar los objetos y los escenarios. Por ello, a efectos de aplicación del Convenio, se ha considerado que el personal de montaje en la instalación de sonido e iluminación se puede equiparar al maquinista de una producción audiovisual.

	Salario base mensual (semana de 40 horas: 160 horas mensuales)			Costes laborales: 31,20% (incluyendo S.S. empresa)
	Precio hora	6	HORAS*	
MAQUINISTA	1.711,37	10,70	78,20	102,59

* Se ha añadido una media dieta de 14,02 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás legislación vigente, se ha considerando los siguientes costes de seguridad social: 31,20% donde:

Base Cotización Contingencias Comunes: 23,60%

Base Contingencias Profesionales: 1,30%

Desempleo 5,50%

Formación Profesional: 0,60%

FOGASA: 0,20%

Se tiene en cuenta que, para el montaje y desmontaje de las estructuras, escenarios e iluminación es una media de 10/12 horas, y que los técnicos de sonido e iluminación y sus asistentes trabajan unas 10/12 horas los días que duran los eventos.

A este coste ha de añadirse el importe de alquiler de equipos y transporte de material, resultando lo siguiente:



LOTE 1: VERUELA VERANO

ALQUILER EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION POR EVENTO (4 SHOWS)	1.500,00 €	6.000,00 €
INMOVILIZACION EQUIPOS 3 SEMANAS (FACTOR 0,25)	300,00 €	900,00 €
TRANSPORTE CAMION 12.000 K en RADIO 100 Km - (380 fijo + 0,45 el Km - 200 KM ida y vuelta) ENTREGA	470,00 €	470,00 €
CONDUCTOR CAMION - ENTREGA -	330,00 €	330,00 €
TRANSPORTE CAMION 12.000 K en RADIO 100 Km - (380 fijo + 0,45 el Km - 200 KM ida y vuelta) RECOGIDA	470,00 €	470,00 €
CONDUCTOR CAMION -RECOGIDA-	330,00 €	330,00 €
PERSONAL TECNICO (TARIFAS PROFESIONALES 2024)		
TECNICO DE SONIDO - SALARIO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIETAS - 12 HORAS -MONTAJE-	285,32 €	285,32 €
TECNICO DE SONIDO - SALARIO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIETAS - 12 HORAS – 4 SHOWS	285,32 €	1.141,29 €
TECNICO DE ILUM, - SALARIO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIETAS - 12 HORAS -MONTAJE-	285,32 €	285,32 €
TECNICO DE ILUM, - SALARIO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIETAS - 12 HORAS – 4 SHOWS -	285,32 €	1.141,29 €
AUXILIAR MIXTO - SALARIO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIETAS – 12 HORAS – MONTAJE -	230,24 €	230,24 €
AUXILIAR MIXTO - SALARIO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIETAS - 12 HORAS – 4 SHOWS-	230,24 €	920,96 €



PERSONAL DE MONTAJE

PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA - 3 PAX 6 HORAS Y DESPLAZAMIENTO – MONTAJE -	102,59 €	307,78 €
PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA - 3 PAX 6 HORAS Y DESPLAZAMIENTO – DESMONTAJE -	102,59 €	307,78 €
TRANSPORTE EQUIPAMIENTO ESPECIFICO Y CREW RADIO 100 Km - (110 fijo + 0,20 el Km - 200 KM ida y vuelta) – 4 SHOWS	150,00 €	600,00 €
Suma		13.719,99 €
Gastos generales 15%		2.058,00 €
Beneficio Industrial 6%		823,20 €
Subtotal		16.601,19 €
IVA		3.486,25 €
TOTAL		20.087,44 €

LOTE 2: EN TORNO AL AGUA

ALQUILER EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION		400,00 €
TRANSPORTE FURGONETA 3500 K en RADIO 100 Km - (110 fijo + 0,20 el Km - 200 KM ida y vuelta)		150,00 €
PERSONAL TECNICO (TARIFAS PROFESIONALES 2024)		
TECNICO DE SONIDO - SALARIO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIETAS – 12 HORAS		285,32 €
TECNICO DE ILUM, - SALARIO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIETAS – 12 HORAS		285,32 €
AUXILIAR MIXTO - SALARIO, SEGURIDAD SOCIAL Y DIETAS – 12 HORAS		230,24 €
Suma		1.350,89 €
6 conciertos		8.105,31 €



Se establece en un **15%** los gastos generales y un **6%** de beneficio industrial, de conformidad con el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se le aplica el Impuesto de Valor Añadido Canario (IVA) de 21 %.

De esta cuantía corresponde al suministro 6.900€ y el importe correspondiente a todos los servicios asociados al mismo (transporte y conductor, instalación, montaje, asistencia, etc): 6.820,08€. Aunque económicamente supone una cuantía un poco mayor del suministro frente al servicio, esta escasa diferencia económica no puede desvirtuar la verdadera naturaleza de la prestación a contratar, que es el servicio. No es el objeto contractual la mera puesta a disposición del material, sino que se requiere su correcto transporte, montaje, instalación, supervisión de funcionamiento y modificación para adaptación a los shows. Sin dichos servicios los medios técnicos se convierten en inútiles a efectos de la satisfacción del interés general, representado en el correcto desarrollo de los espectáculos para deleite de los ciudadanos.

El presupuesto base de licitación, asciende a **31.954,43 euros IVA incluido**, desglosado en los siguientes Lotes:

LOTE 1: VERUELA VERANO

Suma	13.719,99 €
Gastos generales 15%	2.058,00 €
Beneficio Industrial 6%	823,20 €
Subtotal	16.601,19 €
IVA 21%	3.486,25 €
TOTAL	20.087,44 €

LOTE 2: EN TORNO AL AGUA

Suma 6 conciertos	8.105,31 €
Gastos generales 15%	1.215,80 €
Beneficio Industrial 6%	486,32 €
Subtotal	9.807,43 €
IVA 21%	2.059,56 €
TOTAL	11.866,99 €



El valor estimado de contrato (incluida la prórroga y posible modificación) es de **63.380,69 euros** desglosado en Lote 1: 39.842,86 € y Lote 2: 23.537,83 €, a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, calculado asimismo sobre lo previsto en el art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

